



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2435-SPA-1859

No. Folio: PAOT-05-300/200-07321 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2435-SPA-1859 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *diario les grita groserías y les pega con un palo a sus perros, desde las 5 de la mañana. Los tiene muy mal cuidados (...)* [Ubicación de los hechos: callejón Cruz Verde, número 15, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en callejón Cruz Verde, número 15, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en callejón Cruz Verde, número 15, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras, constatando la presencia de siete ejemplares caninos, talla pequeña, en un espacio de 2x6 metros, con piso mojado, donde habían diversos objetos acumulados, contaban con una cubeta de agua a libre acceso, se observaron a dos ejemplares caninos encerrados en una jaula para pájaros cubierta por una lona, así como a un ejemplar canino en una casa para perro cerrada con cadena y candado, se observó a otro ejemplar canino

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-2435-SPA-1859

No. Folio: PAOT-05-300/200-07321 -2023

encerrado en un tambo, los demás ejemplares caninos se encontraban atados, a dicho de la responsable, era debido a que los ejemplares caninos se peleaban, sin embargo, no estaban todo el tiempo ahí, ya que los dejaba afuera de dicho lugar de vez en cuando. Todos los ejemplares caninos tenían el pelaje sucio y apelmazado, no estaban esterilizados, algunos tenían problemas de visión, así como lesiones en la piel, no contaban con medicina preventiva vigente y mostraban signos de temor, estrés y angustia.

Con base a lo anterior, en la última diligencia realizada se promovió la entrega voluntaria de los siete ejemplares caninos, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados; dichos caninos, fueron trasladados con una protectora independiente donde se les brindara atención médica veterinaria y promoverán su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregados voluntariamente los siete ejemplares caninos y dispuestos a resguardo de una protectora independiente donde se les brindara atención médica veterinaria y promoverán su adopción responsable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó cinco reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en callejón Cruz Verde, número 15, colonia Lomas Quebradas, Alcaldía Magdalena Contreras, constatando la presencia de siete ejemplares caninos, talla pequeña, en un espacio de 2x6 metros con piso mojado, donde habían diversos objetos acumulados, contaban con una cubeta de agua a libre acceso, se observaron a dos ejemplares caninos encerrados en una jaula para pájaros cubierta por una lona, así como a un ejemplar canino en una casa para perro cerrada con cadena y candado, se observó a otro ejemplar canino encerrado en un tambo, los demás ejemplares caninos se encontraban atados, a dicho de la responsable, era debido a que los ejemplares caninos se peleaban, sin embargo, no estaban todo el tiempo ahí, ya que los dejaba afuera de dicho lugar de vez en cuando. Todos los ejemplares caninos tenían el pelaje sucio y apelmazado, no estaban esterilizados, algunos tenían problemas de visión, así como lesiones en la piel, no contaban con medicina preventiva vigente y mostraban signos de temor, estrés y angustia.
- Con base a lo anterior, en la última diligencia realizada se promovió la entrega voluntaria de los siete ejemplares caninos, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados; dichos caninos, fueron trasladados con una protectora independiente donde se les brindara atención médica veterinaria y promoverán su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2435-SPA-1859

No. Folio: PAOT-05-300/2000 07321, -2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.-Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

